

CONSTANCIA. Santiago de Cali, mayo 31 de 2021. A Despacho del Señor Juez. Sírvasse proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RADICACION: 760014003012-2021-00300-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BBVA.
DEMANDADO: BATERIAS DOBLE A S.A.S.
CARLOS FRANCISCO AGUIRRE CASTILLO.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No. 00628.

El Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA. identificado con Nit. 860.003.020-1, quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra Baterías Doble A S.A.S. con Nit.: 900.504.269-2 y Carlos Francisco Aguirre Castillo identificado con C.C.: 1.144.172.823, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Título Valor representado en pagaré No. 02359600170248, de conformidad al artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, y el decreto 806 de 2020, el Juzgado,

R E S U E L V E

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Baterías Doble A S.A.S. y Carlos Francisco Aguirre Castillo; a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de ciento once millones ciento once mil ciento once pesos M/cte. (\$111.111.111,00), por concepto de capital de la obligación vencida en el pagare 02359600170248.

1.2.- Por los intereses de mora del punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 13 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- Niéguese la pretensión de cobro de intereses de plazo, por hacer uso de la cláusula aceleratoria de los mismos.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería a la abogada Doris Castro Vallejo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.294.426, y portadora de Tarjeta Profesional No. 24.857 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente.

NOTIFÍQUESE
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

3.

Firmado Por:

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUEZ

JUZGADO 012 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f142b4df6edc033517f5dd1b0d29ca15348d38000bf818c265676a8620f25f0e**

Documento generado en 02/06/2021 03:11:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>